

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Bolelines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Abril de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el país ha pasado en los últimos años han llevado la perturbacion á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hayan sentido notablemente en la Administracion municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituian sus ingresos, sin que fueran sustituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que la es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del país convendria, sus compromisos con el Tesoro.

A ello ha contribuido poderosamente la falta ó la escasez de las cosechas experimentadas en muchas comarcas, que agrava la afflictiva situacion de las mismas; y V. M., al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasion de conocer su estado financiero, sin que

se oculte á su penetracion exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiosa situacion en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicacion de las medidas ejecutivas haria cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicacion resultaria estéril, y han de obtenerse más beneficios resultados para llegar á la total extincion de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energia de la Administracion y las medidas coercitivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administracion para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extincion de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudacion por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitacion al tiempo de ser publicado, sobre concesion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion publica.

El día 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Gobierno civil, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en el local del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, ante su Presidente, la subasta simultánea de la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro, bajo el tipo de 16.343 pesetas 9 céntimos del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresará á continuacion, á los que se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago de haber depositado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales, segun en donde se hicieran las proposiciones, el 1 por 100 del total porque se anuncia dicha subasta, pudiendo hacerse en papel del Estado ó en metálico de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Soria, 11 de Abril de 1877. El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion

para el maestro del pueblo de Valdeavellano de Terra, se compromete á tomar á su cargo la construcción del mencionado edificio con exacta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra, expresándola en pesetas, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos nuevamente constituidos que no hubiesen remitido la propuesta en terna de Concejales para el nombramiento del que ha de sustituir al saliente en el car-

go de individuo de la Junta local de primera enseñanza, procurarán verificarlo á la mayor brevedad, según se previno por circular inserta en el Boletín oficial, núm 31, de 12 de Marzo próximo pasado. Soria, 11 de Abril de 1877. El Gobernador, ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tercer trimestre de 1876 á 1877.

Relacion de las multas impuestas y hechas efectivas en el papel creado al efecto por infracciones al pago del impuesto del sello de ventas durante el expresado periodo, en conformidad á lo dispuesto por el art. 14 de la vigente instruccion del ramo.

Fechas en que se han verificado los pagos de las multas.	Nombres de los defraudadores del impuesto del sello de ventas.	Objetos vendidos sin el indicado sello.	Contribucion de subsidio que los vendedores satisfacen al Tesoro.		Tanto por 100 de multa impuesta.	Importe de las multas satisfechas en el papel correspondiente.	
			Al trimestre.			Pests. Cents.	
			Pests.	Cents.		Pests.	Cents.
31 de Enero de 1877.	Tomás Muñoz.	Una media fanega herrada.	6	25	»	»	20 por 100.... 1 25
6 de Febrero de id.	Dionisio Sanz, (reincidente)	Un retazo de paño.	»	»	30	»	80 por 100.... 40 »
9 de id. id.	Pascual Ramon Frauca	Otro id. para colchones.	33	»	»	»	20 por 100.... 10 60
10 de id. id.	Juan Aparicio	Un seron de esparto.	6	94	»	»	20 por 100.... 1 38
14 de id. id.	Esteban Navas	Un retazo de retor.	34	72	»	»	20 por 100.... 6 94
21 de id. id.	Isidoro Sanchez	Media resma de papel.	25	»	»	»	20 por 100.... 5 »
1.º de Marzo de id.	Manuel Guerrero	Cuatro varas de retor.	»	»	75	»	40 por 100 (1).... 60 »
1.º de id. id.	Vicente Pascual	Un libro.	6	25	»	»	20 por 100.... 1 25
9 de id. id.	Valentin Logroño.	Una tordiga de albarcas.	»	»	15	»	40 por 100.... 6 »
11 de id. id.	Isidoro Sanchez, (reincidente)	Dos libros.	23	»	»	»	40 por 100.... 10 »
16 de id. id.	Benito Ruiz.	Un bulto de cañamo.	»	»	10	»	80 por 100.... 8 »

Soria, 10 de Abril de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

(1) De las 60 pesetas de multa impuesta á Manuel Guerrero, se entenderán las 30 por haberse negado el mismo á suscribir con su firma el acta de defraudacion.

Circulares.

La Direccion general de Impuestos, en circular fecha 6 de Marzo último, ordena á esta Administracion se formalice ó ingrese inmediatamente en Caja el importe de los débitos que resultan por consumos, sal y cereales del ejercicio de 1874-75.

Como de las cuentas que lleva esta Oficina á los pueblos que á continuacion se expresan aparezca que unos no pueden obligar á la compensacion acordada por Real decreto de 17 de Abril de 1875 ninguna clase de créditos, y otros que no pueden hacerla en totalidad, teniendo por consiguiente que ingresar en metálico las diferencias, se les hace saber que si para el 22 del corriente mes no lo han verificado, esta Administracion se verá precisada á emplear medios coercitivos que desearia evitar.

Soria, 11 de Abril de 1877.—P. S., J. JOAQUIN DE URRENGOECHA.

Pueblos que se citan.

Almarza, Almazul, Borobia, Caltojar, Cubo de la Sierra, Fuentelimonje, Fuentetoba, Iruecha, Losana, Majan, Mazateron, Medinaceli, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Navaleno, Nomparedes, Ocellilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba, Quintanas Rubias de Arriba, Rabanos, Robollar, Renieblas, Riosco, Salinas de Medina, San Esteban de Gormaz, Santa Maria de Huerta, Tajueco, Tardesillas, Tardelcuende, Torlengua, Torrobia, Valvedizido, Velamazán, Velilla de los Ajos, Villasayas, Vozmediano.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden circular fecha 23 de Marzo último, me previene que hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que se están llevando á cabo para la emision de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se de principio á las operaciones de conversion, y en su virtud se admitan por esta Administracion desde luego, y hasta el 31 de Mayo próximo venidero, las facturas-resguardos de impresos de la Deuda pública de

los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual de renta perpétua interior y exterior de obligaciones del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia é Instruccion pública que, con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 10 de Noviembre próximo pasado, queda en suspenso su conversion hasta que por una disposicion especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último.

En su consecuencia, y á fin de que los tenedores de la expresada clase de valores sepan á qué atenerse, creo oportuno hacerles las siguientes observaciones:

1.ª La presentacion se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo existente en esta oficina, en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de deuda ó sea de cupones de renta perpétua interior, de obligaciones de ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase en la casilla que le sea respectiva, según se detalla en la carpeta.

2.ª Las facturas-resguardos de renta perpétua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876 bajo carpetas duplicadas iguales á otro modelo que tambien se hallará de manifiesto en esta Administracion.

3.ª Todos los documentos que se presenten á la conversion deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su conversion.»

4.ª El anterior endoso será extendido en las facturas devueltas por la Superioridad con la nota de legitimidad de los valores.

5.ª Comprobado el número é importe de las facturas-resguardos con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual le servirá de resguardo hasta la emision y entrega de títulos, en el concepto de que teniendo el resumen el carácter de «al portador» según el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.ª Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876, no admitirá esta oficina otras facturas-resguardos que las que procedan de la misma, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de deuda interior y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie.

7.ª A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos, se excita á los presentadores de facturas-resguardos para que procuren, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.ª Se hace entender á los Ayuntamientos y particulares de esta provincia, á los primeros por lo relativo á los intereses de sus inscripciones, la conveniencia de la inmediata presentacion de las facturas-resguardos, pues que trascurrido que sea el plazo señalado para su admision, habrán de esperar los que no lo hayan verificado á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibo en esta dependencia.

Soria, 11 de Abril de 1877.—P. S., J. JOAQUIN DE URRENGOECHA.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En el anuncio de concurso publicado por este Rectorado con fecha 12 de Marzo último aparecen como vacantes la escuela de niños de Pinilla del

Campo en la provincia de Soria, y la de niños y niñas de Manchones en la de Zaragoza; pero no debiendo considerarse como tales por hallarse provistas legalmente, he dispuesto hacerlo público por medio de los Boletines oficiales para que llegue a conocimiento de los interesados en aquel concurso. Zaragoza, 9 de Abril de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Año económico de 1877 á 1878.—Gastos carcelarios. Presupuesto de los gastos carcelarios que para el año económico citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa, en Junta general al efecto celebrada en este día de la fecha, á saber:

Table with columns: GASTOS, Parciales (Pests. Cs.), TOTAL (Pests. Cs.). Includes sections for Personal (Alcaide, Médico-Cirujano, etc.), Material (adquisición de utensilios, etc.), Manutención de presos, Reparos de la cárcel, and Imprevistos.

INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los pueblos del partido que se acompaña á este presupuesto. 5.395 25

Diferencia. Igual.

Medinaceli, 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, GREGORIO DE VELASCO.—Por acuerdo de la Junta, JOSÉ MARÍA RUIZ, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Gastos carcelarios.—Año económico de 1877 á 1878.

Repartimiento de 5.395 pesetas 25 céntimos, girado entre los distritos municipales de que se compone el partido judicial de Medinaceli, con destino á sufragar los gastos carcelarios que ocurran durante el año económico de 1877 á 1878, habiendo servido de base para su distribución el cupo de contribución directa que cada uno paga al Tesoro en el presente año, y saliendo gravado el 100 á 3 pesetas 42 céntimos.

Table with columns: PUEBLOS, Contribución que pagan al Tesoro (Pesetas Céntimos), Corresponde satisfacer al año (Pesetas Cnts.), Idem al trimestre (Pesetas Cnts.). Lists various towns like Aguaviva, Aguilar de Montuenga, etc., and a Totales row.

Importa el precedente repartimiento, según queda demostrado, la cantidad de 5.399 pesetas 69 céntimos, resultando salir más que lo que asciende lo acordado en Junta general de comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial, habida el 24 del corriente, la cantidad de 4 pesetas 44 céntimos.

Y para que conste firmamos y sellamos en esta villa de Medinaceli á 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, GREGORIO DE VELASCO.—Por acuerdo de la Junta, JOSÉ M. RUIZ, Secretario.—Diputación provincial de Soria.—La Excm. Diputación provincial, en sesión de 7 de Abril de 1877, aprobó este repartimiento.—El Presidente, ALVAREZ.—El Secretario, JUAN DE CÓRDOVA.—El Secretario, MARIANO MARTINEZ.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa Cruz.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, con la asignacion anual de 375 pesetas.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Cruz, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, CIPRIANO RAMOS.

Ayuntamiento de Nolas.

Don Francisco Gallego, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta repartidora de este distrito.

Hago saber: Que con el objeto de que la expresada Junta pueda ocuparse en la confeccion de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas en la forma prevenida en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Nomparedes, Bliccos, Majan, Escobosa de Almazan, Villalba, Nepas, Borjabad y Somaen darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y para que no puedan alegar ignorancia.

Nolas, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO GALLEGO.

Ayuntamiento de Abanco.

Don Pedro de Marcos Vazquez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, y en conformidad á lo prevenido en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos radicantes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el año actual económico: pues de no hacerlo así sufrirán las consecuencias de la ley.

Los Sres. Alcaldes de Alalo, Brias, Paones, Saquilillo de Paredes y Torrevicente se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de sus respectivas localidades que deben contribuir en esta y no aleguen ignorancia.

Abanco, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO DE MARCOS.

Ayuntamiento de Liceras.

Don Juan Alonso Balverde, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas durante el actual año económico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Montejo, Noviales, Torremocha, Cuevas de Ayllon y Morenara se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes y no puedan alegar ignorancia. Liceras, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN ALONSO.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Don Tomás Saenz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse sin demora la Junta pericial en los trabajos de amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1877 á 1878, prevengo á todos los contribuyentes que posean riqueza por cualquiera de los tres conceptos en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas, en la forma prevenida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

San Pedro Manrique, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, TOMÁS SAENZ.

Ayuntamiento de Villaverde.

Don Juan Romero, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los terratenientes de este pueblo y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en el término de 12 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Cidones y Herreros se servirán dar publicidad al presente anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Villaverde, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN ROMERO.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.

Don Manuel Onrubia, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse á la mayor brevedad la Junta pericial de este pueblo en los trabajos de contribucion y amillaramiento de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1877 á 1878, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en termino de 12 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo así sufriran las consecuencias de la ley.

Los Sres. Alcaldes de Valdanzo, Fuentescambron, Navaleno, Velilla, Valdanzuelo, Cenegro, Peñalba, Piquera, Torraño, Langa, Morcuera, Torremocha, Aldea, Cilleruelo y Soto se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes.

Miño de San Estéban, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL ONRUBIA.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Don Manuel Sacristan, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 10 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece al artículo 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Cirujales, Tardesillas, Aráncón, Tozalmoreo, Alconaba, Almajano, Renieblas, Castilfrío, Valdeavellano, Narros y Aldeaelseñor se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Aldehuela de Periañez, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL SACRISTAN.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Agreda.

Don Santiago Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

A los Jueces municipales y agentes de la policia judicial de este partido, hago saber: Que en la noche del 4 del corriente se cometió un robo en la casa-comercio de los Sres. D. Joaquín y D. Fulgencio Casaña, vecinos de Soria; y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, he acordado se averigüe el paradero de los efectos robados que se anotan á continuacion, deteniendo, en su caso, á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otros con seguridad á este Juzgado para hacerle al exhortante.

Dado en Agreda á 7 de Abril de 1877.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

Efectos robados.

Un revolver de bolsillo de doble sistema, de un cañon, doce milímetros y seis tiros.—Pistola pequeña de un cañon, calza bala de 24 en libra, de piston, culata de madera color rojo.—Tres cadenas doblé y una de acero de reloj.—Cuatro navajas de una cuarta la hoja, con mango de asta y virolas de metal á los extremos.—Cinco relojes áncora plata, dos cincelados y los otros lisos.—Seis aderezos de pendientes y alfiler doblé de señora.—Cuatro pares de pendientes doblé.—Tres ó cuatro medallones de señora y catorce guardapelos de doblé.—Un portamonedas de concha y un puñal de Albacete.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que siendo varios los que no han cumplido con lo dispuesto en circular de la Secretaría de la Exema. Audiencia del distrito, fecha 21 de Febrero último, remitiendo dentro del término que se señalaba relacion de las personas que hubiesen fallecido y que llevasen títulos del Reino desde el establecimiento de los Registros civiles, ó parte negativo en su caso, ha acordado el Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia que inmediatamente se cumpla con aquella disposicion por los que se hallen en descubierto, pues de no hacerlo se adoptará otra medida más enérgica.

En su virtud encargo á los Jueces municipales de los pueblos de este partido que no hayan cumplido con la remision de aquellos datos, ó parte negativo en su caso, á la Exema. Audiencia del distrito, lo verifiquen sin demora alguna en justo obediencia á las órdenes superiores y para evitarse la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Dado en Agreda á 9 de Abril de 1877.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un éxito invariable, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre: 85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora Marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catédrico Wurcer, etc. etc.

Cura núm. 63.476

Sr. F. Comparet, presbítero, de dieziocho años de gastralgia, con una irritacion espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.522

Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioracion más completa, de parálisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura núm. 76.448.

Verdun, 16 de Enero de 1872.

Por espacio de cinco años he padecido de agudos dolores en el lado derecho y la boca del estómago, de milas digestiones, etc., etc. No titubeo á certificar que su *Revalenta* me ha salvado la vida.

ERNEST CATTÉ,

músico del 63.º Regimiento de infantería.

Cura núm. 62.986.

Señorita Martin, de supresion de la menstruacion y baile de San Vito, desacuada y perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1½ libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 33—52.



ESPECIFICOS DEL DR. MORALES
Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.
Pomada anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y periodos.—30 rs. botella.
Anestésico-Morales: cura infaustamente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las hemorreas, hemorroides y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.
Polveres depurativa ves y atemperante: reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.
Píldoras tónicas-geñitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.
Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.
Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.
NOTA.—El Dr. Morales garantiza el éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud á Soria, se arrienda un parador construido de nueva planta, con cochera cubierta, cuadras para más de cien mulas, graneros, pajares, etc, con más 32 yugadas de tierra, algunas de éstas en regadío. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Perez, residente en las minas de Peñalcázar. 6—6